



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS | 3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A/2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx. martes 26 de enero de 2010
No. 18

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA, DEROGA Y ADICIONA EL
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DEL
PROGRAMA "APADRINA A UN NIÑO INDÍGENA"

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES: 09, 10, 15, 14, 25, 12, 3-A1, 25-A1, 41-B1, 42-B1,
43-B1, 44-B1, 45-B1, 103, 42-A1, 02, 87, 60-B1, 41-A1, 157, 168, 169,
170, 41-A1, 90 y 173.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 55-A1, 104, 105, 39-B1 y
45-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA "APADRINA A UN NIÑO INDÍGENA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11 y 17 FRACCIÓN XV DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en el mes de abril de 2007, puso en marcha el Programa denominado "Apadrina a un Niño Indígena", el cual tiene como objeto atender a la mayor cantidad posible de niñas y niños indígenas primordialmente, así como a los menores que viven en comunidades de alta y muy alta marginación del Estado de México, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, a través del otorgamiento de canastas alimenticias, útiles escolares y apoyos económicos para la compra de uniformes escolares.

Que para la correcta operación del Programa "Apadrina a un Niño Indígena", anualmente se expiden las Reglas de Operación, en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Que dentro de las Reglas de Operación, se establece la creación de un Comité de Admisión y Evaluación, el cual es el cuerpo colegiado que ejerce la máxima autoridad del Programa y que tiene entre otras atribuciones, la de modificar y expedir en su caso, nuevas Reglas de Operación, con el objeto de garantizar su buen funcionamiento, transparencia y evaluación.

Que en fecha 14 de marzo de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del Programa "Apadrina a un Niño Indígena".

Que en el citado Reglamento, se establece entre otras atribuciones del Comité, el de modificar y expedir nuevas Reglas de Operación del Programa, así como aprobar el Reglamento de Operación y en su caso las modificaciones al mismo.

Que dentro de las atribuciones del Presidente del Comité, se encuentra la de expedir para su debida publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las modificaciones propuestas al Reglamento.

Que en virtud de la evolución del Programa "Apadrina a un Niño Indígena", se hace necesario modificar el Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del Programa, por lo cual en la quinta sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante acuerdo CAE/APADRINA/078/2009, fueron aprobadas las modificaciones y adiciones al referido Reglamento.

Atento a lo anteriormente expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 Y SUS FRACCIONES II Y IV INCISO C); SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 18, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ**

Artículo 3.- El Comité es la máxima autoridad del Programa y se integrará de la forma siguiente:

- I. ...
- II. Un Secretario Técnico, que será el Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM;
- III. ...
- IV. Seis vocales, que serán los siguientes:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) El Coordinador de Concertación Interinstitucional de la SEDESEM;
 - d) ...
 - e) Dos representantes de la iniciativa privada.
- V. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente

- I. al X. ...
- XI. (Derogado)
- XII. al XV. ...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Técnico

- I. al XII. ...
- XIII. Dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN
DEL PROGRAMA "APADRINA A UN NIÑO INDÍGENA"
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 574/2009, RICARDA RODRIGUEZ SOLORZANO juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, en contra de FERNANDO LOPEZ ALBARRAN, reclamándole las siguientes prestaciones: a.- La disolución del vínculo matrimonial que los une; b.- El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente juicio; fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha 15 de mayo de 1997, contrajeron matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tuzantla, Estado de Michoacán, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se acompañó al escrito inicial que su último domicilio conyugal lo establecieron en el domicilio conocido El Durazno, perteneciente a la localidad de Colorines, municipio de Valle de Bravo, México, de dicho matrimonio procrearon a tres hijos de nombres FERNANDO, YURIDIA y JENNIFER, que es el caso de que por escasez de empleo, así como por cierta incompatibilidad de caracteres, mi aún esposo en el mes de julio de 2004, salió del domicilio conyugal y su ausencia se ha prolongado por más de cinco años, sin que hasta la fecha se sepa nada de él". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha uno de diciembre del dos mil nueve, ordenó se emplazará al demandado FERNANDO LOPEZ ALBARRAN por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Valle de Bravo, México, a catorce de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

09.-6, 15 y 26 enero.

JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

FRACCIONADORA LOMAS, S.A. e INMOBILIARIA BOSQUES, S.A.

En el expediente número 377/2009, Primera Secretaría, RAUL ESTEVEZ CEDILLO en su carácter de apoderado de O ANA MARIA MARTINEZ DE ESTEVEZ o ANA MARIA MARTINEZ GONZALEZ, ha promovido juicio ordinario civil, usucapión en contra de la sucesión a bienes de GASPAR RIVERA TORRES, DE LAS SOCIEDADES denominadas FRACCIONADORA LOMAS S.A., INMOBILIARIA BOSQUES, S.A., RESIDENCIAS MODERNAS S.A., CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA, S. A. DE C. V. (integrantes todas éstas empresas de Consorcio Administrativo Frisa, S.A. y/o Grupo Frisa). En atención a lo ordenado en el proveído de trece de noviembre de dos mil nueve, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

1.-De la sucesión a bienes de GASPAR RIVERA TORRES y de las sociedades denominadas FRACCIONADORA LOMAS, S.A. e INMOBILIARIA BOSQUES, S.A. la declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada de que ha operado, a favor de mi poderdante ANA MARIA MARTINEZ GONZALEZ O ANA MARIA MARTINEZ DE ESTEVEZ, y en contra de los demandados, la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote N° 2 de la manzana XXVII del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, en el Estado de México, con una superficie de 315.17 m2 con las siguientes colindancias: norte: 14.42 m con lote No. 1, sur: en 22.76 m con el lote N° 2-A, oriente: en 17.33 m con calle Fuente del Rey, poniente: en 18.70 m con el Lote 7. 2.- DE RESIDENCIAS MODERNAS, S. A. como vendedora del inmueble descrito, que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio. 3.- Del GRUPO ADMINISTRATIVO FRISA, S. A. DE C.V. la devolución de \$12,150.00 M.N., cantidad que fue entregada como anticipo de la protocolización del contrato de compraventa y el pago de los intereses generados desde el día 11 de septiembre de 2008 hasta la solución del presente asunto. 4.- Del REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN: La anotación preventiva de la presente demanda de usucapión y en su momento la inscripción definitiva de la sentencia ejecutoriada que declare la prescripción adquisitiva o usucapión. 5.- De todos los demandados reclamo el pago de los gastos y costas que se originen por la presente tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- El 18 de mayo de 1952, ANA MARIA MARTINEZ GONZALEZ y el suscrito contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- El 30 de octubre de 1963, la empresa RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. y mi representada, celebraron el contrato de compraventa número 32 respecto del lote No. 2 de la manzana XXVII del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, sección Bosques, en el Estado de México, con una superficie de 315.17 m2, acreditándolo con el contrato de compraventa número 32 de 30 de octubre de 1963. 3.- La licencia de construcción N°. 22705-19644/69 de 20 de enero de 1969 por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Edo. de México, y aviso de terminación de obra de 20 de enero de 1970, demuestra sobre el lote ya referido, la construcción de la casa ubicada en la calle Fuente del Rey 79-A, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Bosques, Estado de México, la cual hemos habitado ininterrumpidamente de manera pacífica y pública. 4.- El oficio de 14 de enero de 1972, expedido por la Dirección General de Hacienda, Oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México del Estado de México, demuestra que el día 7 de febrero de 1972 se efectuó, calculó y pagó el impuesto de traslado de dominio del inmueble mencionado. 5.- Con 12 recibos, a partir del 3º bimestre de 1972 y hasta la presente fecha, se demuestra que mi mandante ha pagado el impuesto predial, con la clave catastral No. 095-10-108-09-00-0000. 6.- La actora ha cubierto los derechos por consumo de agua y servicios de drenaje del inmueble mencionado, bajo el padrón de agua No. 6-0027-0017-0049. 7.- En diversas ocasiones, hemos requerido a la empresa RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., la formalización de dicha compraventa ante notario público. 8.-No obstante dichos requerimientos, no se ha llevado a cabo la formalización de la compraventa pese a que el día 11 de septiembre de 2008, mi Poderdante le hizo el pago parcial por \$12,150.00 a CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA, S.A. DE C.V., consorcio al que pertenece RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., pago que este grupo inmobiliario le solicito para proceder al trámite respectivo. Sin embargo hasta esta fecha no ha enviado a la Notaría No. 91 del Distrito Federal ni a ningún otro fedatario

público el título de propiedad correspondiente, lo que se demuestra con la carta de 15 de diciembre de 2008 al Lic. MOISES FARCA CHARABATI, Notario 91 del D.F., a quien mi mandante le pagó \$5,000.00 como anticipo de dicho trámite de escrituración. 9.- Como resultado de diferentes investigaciones ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla y Naucalpan, Estado de México, hemos descubierto lo siguiente: Que el lote 2 manzana XXVII del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec sección Bosques-hoy Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, sección Bosques, Huixquilucan, Estado de México, aparece inscrito a nombre de GASPAS RIVERA TORRES como titular registral y no a nombre de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., empresa vendedora de este inmueble, según consta en el antecedente registral bajo la partida No. 282, volumen 14º, libro 1º, sección 1 del que se desprende que por la escritura 4,409 de 22 de julio de 1957 ante el Lic. Fernando Velasco Dávalos, Notario 2 del Edo. de México, la empresa Negocios e Inversiones Mexicanas Neimsa, S.A., vendió a GASPAS RIVERA TORRES, el lote 02 de la manzana 27 del señalado Fraccionamiento, con una ubicación, superficie, y linderos y colindancias diferentes al del lote 02 manzana 27 que adquirió mi mandante según contrato privado de compraventa con RESIDENCIAS MODERNAS S.A., de 30 de octubre de 1963. (Se adjunta copia simple de la escritura No. 4,049 y el acuse de recibo de la solicitud de certificación de estas mismas constancias) que bajo la partida 394, volumen 33, libro 1, sección 1 de 03 de abril de 1963, esta inscrita la escritura pública número 8,518 de 1 de abril de 1963, otorgada ante el Notario 2 del Estado de México, Lic. Fernando Velasco Dávalos, relativa a la protocolización de la lotificación y ampliación del fraccionamiento Lomas de Chapultepec, sección Bosques ubicado en el municipio de Huixquilucan (hoy Fraccionamiento Tecamachalco sección Bosques), otorgada por las empresas denominadas FRACCIONADORA LOMAS, S.A. e INMOBILIARIA BOSQUES, S.A., escritura en donde se comprende el lote 02 de la manzana 27 con la superficie correcta de 315.17 m². En el apéndice se aprecia la correcta ubicación, superficie y medidas y colindancias de este inmueble, a lo cual adjunto copia certificada del asiento registral de 13 de julio de 2009. Como se desprende del certificado de gravámenes expedido el 16 de junio de 2009 por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 394, volumen 33, libro 1º, Sección 1º, inscrita el 03 de abril de 1963, el titular registral del mencionado lote es precisamente FRACCIONADORA LOMAS S.A., con la superficie, linderos y colindancias a que me he referido en el inciso anterior. 10.- Queda plenamente demostrada la acción de usucapión ejercitada, puesto que mi mandante ha poseído el inmueble materia de este juicio en concepto de propietario, lo cual deviene del contrato de compraventa celebrado con RESIDENCIAS MODERNAS, S. A. de fecha 30 de octubre de 1963, y ha mantenido esta posesión desde entonces de manera pacífica, continua y pública, lo cual consta a GRACIELA TORRES BRIONES, JULIETA HIDALGO CANO y ROCIO DEL PILAR HIDALGO CANO, a quienes se compromete a presentar para su declaración Testimonial.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a este Juzgado, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de ley. Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad, en un periódico nacional, así como en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los dieciséis días de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

10.-6, 15 y 26 enero.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 572/2008-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANGELICA MERCADO ENRIQUEZ, demandando de INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. las siguientes prestaciones: A.- La propiedad por prescripción positiva del lote de terreno número catorce, de la manzana F, ubicado en el Fraccionamiento Rancho la Virgen en Metepec, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan; y la cancelación de la inscripción en la partida número 534, volumen 156, libro primero, sección primera, a fojas 337, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, y que aparece a favor de INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se dicto un auto que a la letra dice: AUTO.- Metepec, México a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. Visto el escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza la promovente, en consecuencia y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita hágase el emplazamiento al demandado por edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Así mismo fijese en la Secretaría y en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, dado en la ciudad de Metepec, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica. 15.-6, 15 y 26 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXP. N° 633/2009.

DEMANDADO: JOSE LORENZO ZAKANY.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

ANGEL ULISES BADILLO RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil. A).- La usucapión, respecto del lote de terreno número 38, de la manzana número 87, ubicado en calle Cadena número 46, de la colonia Metropolitana primera sección de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.80 metros con lote 37, al sur: es 16.80 metros con lote 39, al oriente: en 8.00 metros con calle de la Cadena, al poniente: en 8.00 metros con lote 23. Con una superficie total de 134.40 metros cuadrados. B).- La cancelación y tildación de la inscripción del bien inmueble objeto del juicio, que aparece a favor del hoy demandado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la adscripción, bajo la partida 1122, volumen 47, libro primero, sección primera de fecha 14 de octubre de 1974, con el fin de que se inscriba a su nombre la sentencia ejecutoriada que declare que la sentencia de usucapión, con el objeto de que le sirva de título de propiedad;

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa que realizó con el señor ALFONSO PEÑUÑURI VALVERDE, el veintidós de mayo del año dos mil dos, y desde esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble, ejerciendo actos de dominio, sin que hasta el momento haya sido perturbado o disputado la posesión del mismo, por lo que su posesión ha sido pública, continua, pacífica y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

14.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

JOAQUIN PEREZ URQUIZA por su propio derecho, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 199/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido en contra de CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ; INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; así como del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 37 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, las siguientes prestaciones:

a).- La Nulidad de la Escritura Pública número 3575 de fecha 7 de julio de 1986, otorgada ante la fe del Distrito Judicial de Tlalnepantla, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conducto de los señores Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Licenciado JOSE LUIS GARCIA GARCIA, en su carácter de Director General de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO y, como comprador, el señor AVELINO PEREZ MATA, respecto del Lote número TREINTA Y UNO LETRA "A", de la Manzana TRES, de la Colonia "EMILIANO ZAPATA SEGUNDA SECCION", en el Municipio de Ecatepec México, con superficie de 886.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.10 metros con límite de la Colonia; AL SUR: 40.10 metros con lote 30-A; AL ORIENTE: 22 metros con Lotes 1-A y 1-B, y; AL PONIENTE:

22.20 con calle FRANCISCO I. MADERO, por contener un acto ilícito, a saber, la venta de cosa ajena por parte de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, dado que este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, dado que este Organismo Público había vendido con anterioridad al suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA, el Lote de terreno marcado con el número 31-B, cuya superficie incluyó en la venta del Lote de terreno marcado 31-A que posteriormente enajenó a favor del señor AVELINO PEREZ MATA, por las razones que más adelante se expresan.

Como consecuencia de la anterior prestación, se demanda la nulidad de todas y cada una de las consecuencias legales derivadas de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, que consisten en las siguientes prestaciones:

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, así como del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, así como del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DEL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TLALNEPANTLA y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 37 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario les demando:

b).- La cancelación o tildación de la inscripción de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número 520, Volumen 897, Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de febrero de 1989, relativa al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

c).- La Nulidad de la Escritura Pública número 29,493 de fecha 12 de mayo de 1997, tirada ante la fe del Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, Notario Público número 26 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Notario Público número 60 del Estado de México, que contiene la Formación de Inventarios y la Adjudicación de Bienes sobre un CINCUENTA POR CIENTO del acervo hereditario de la sucesión testamentaria a bienes del señor AVELINO PEREZ MATA que otorga la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, en su carácter de albacea y única heredera de dicha sucesión, mediante la cual se adjudicó a favor de la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA el cincuenta por ciento sobre el lote de terreno número treinta y uno letra "A", de la Manzana 3, de la colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección y casa en el mismo construida de la calle de Francisco I. Madero, con superficie de 886.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.10 metros con límite de la Colonia; al sur: 40.10 metros con lote 30-A; al oriente: 22 metros con lotes 1-A y 1-B; y al poniente: 22.20 con calle Francisco I. Madero.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TLALNEPANTLA y del C. NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

d).- La cancelación o tildación de la inscripción de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 303, volumen 1341, libro primero, sección primera de fecha 23 de septiembre de 1997, relativa al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas y de la C. NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

e).- La Nulidad de la Escritura Pública número 41,925 de fecha 22 de septiembre de 2003, pasada ante la fe de la Licenciada OLIVIA LOPEZ MARTINEZ, Notaría Pública número 25 del Estado de México, en la cual consta la ADJUDICACION DE BIENES que forman el ACERVO HEREDITARIO de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA URQUIZA MARTINEZ, que otorga la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, en su carácter de heredera, a través de la cual la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA adquiere el cincuenta por ciento del lote de terreno número treinta y uno letra "A", manzana 3, ubicado en la calle Francisco I. Madero de la colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 886.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.10 metros con límite de la colonia; al sur: 40.10 metros con lote 30-A; al oriente: 22 metros con lotes 1-A y 1-B, y al poniente: 22.20 con calle Francisco I. Madero.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TLALNEPANTLA y de la C. NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, además les demando las siguientes 2 prestaciones:

f).- La cancelación o tildación de la inscripción de la escritura pública descrita en la prestación que antecede, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 1157, volumen 1664, libro primero, sección primera de fecha 26 de enero de 2004, relativa al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por otra parte, de la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, así como del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, también demando:

g).- La realización de todos y cada uno de los trámites, actos y gestiones, pago de gastos, derechos y honorarios que se requieran para la obtención, ante las instituciones gubernamentales correspondientes, de la autorización o licencia de subdivisión respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Francisco I. Madero, lote 31-A, manzana 3, colonia Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie actual de 886.21 metros cuadrados, para que se divida en dos fracciones, la primera de 600.21 metros cuadrados, el cual pertenece a la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA y, la segunda de 286.00 metros cuadrados, el cual pertenece al suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA, a las cuales se les denominará como lotes 31-A y 31-B, respectivamente, de la manzana 3, colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, en este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en los hechos de esta demanda, por las razones expuestas en el cuerpo de este libelo.

De la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA, por su propio derecho, y en su calidad de adjudicataria por sucesión testamentaria a bienes de los señores AVELINO PEREZ MATA y ANA URQUIZA MARTINEZ, respectivamente y, en consecuencia, como causahabiente de dichas personas, así como del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), EN SU CALIDAD DE SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), EN SU CALIDAD DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conformar un litisconsorcio pasivo necesario, les demando:

h).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura pública, ante el Notario Público que designe el suscrito, que formalice a mi favor el dominio respecto del Lote de Terreno número 31-B, de la Manzana 3, Colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, en este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 286 metros cuadrados.

i).- El pago de los daños y perjuicios que me han sido ocasionados por la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM) al haber vendido en una segunda ocasión la superficie del lote de terreno de mi propiedad consistente en el Lote 31-B, manzana 3, ubicado sobre la calle Francisco I. Madero, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene una superficie de 286.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 33.65 metros con Lote 41; al sur: en 33.65 metros cuadrados con el lote 31-A; al oriente: en 8.30 metros con lote 31-A, y al poniente: 8.30 metros con la calle Francisco I. Madero, los cuales deberán ser cuantificados, a juicio de peritos, y en ejecución de Sentencia. Por último, de todos los codemandados demando:

j).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1.- Con fecha 8 de noviembre de 1983, el suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA celebró con el Departamento de Integración y Recuperación de Cartera, Oficina de Generación de Ingresos de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL

ESTADO DE MEXICO (CRESEM), un Acuerdo o Convenio de Reconocimiento de Adeudo respecto del Lote de Terreno 31-B, Manzana 3, ubicado sobre la calle Francisco I. Madero, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Es oportuno precisar que dicho lote de terreno tiene una superficie de 286.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 33.65 metros con Lote 41; AL SUR: en 33.65 metros con el Lote 31-A; AL ORIENTE: en 8.30 metros con Lote 31-A, y; AL PONIENTE: 8.30 metros con la calle Francisco I. Madero.

En la anterior resolución, el C. Juez decretó la condena.

1.11.- Por otra parte, y no obstante que el representante de la institución pública demandada denominada COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en autos, al no haber expresado los agravios correspondientes, por auto de fecha 28 de mayo de 1992, la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, declaró desierto dicho recurso y, en consecuencia, declaró que la sentencia había causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

1.14.- Ahora bien, mediante auto de fecha 14 de febrero del 2002, se ordenó poner los autos del expediente principal de referencia a disposición del Licenciado GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA. Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, a efecto de que diera cumplimiento al resolutive segundo de la sentencia definitiva de fecha 3 de abril de 1992, sin que fuera posible formalizar la escritura pública ordenada en la sentencia pronunciada en el juicio, toda vez que en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla no existe un registro respecto del lote de terreno 31-B, manzana 3, de la calle Francisco I. Madero, colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 286.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 33.65 metros con Lote 41; al sur: en 33.65 metros con el Lote 31-A; al oriente: en 8.30 metros con Lote 31-A, y al poniente: 8.30 metros con la calle Francisco I. Madero.

2.- Por otra parte, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 1996, la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA demandó, en la vía de juicio verbal, del señor ROBERTO PEREZ URQUIZA y del suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA.

Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Décimo Segundo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ahora Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 259/96-1.

3.4.- Llevado que fue a juicio por todas sus etapas procesales, mediante sentencia definitiva de fecha 30 de julio de 1997, se resolvió, absolver a los demandados.

3.5.- Finalmente, toda vez que la sentencia antes transcrita no fue recurrida por ninguna de las partes, por proveído de fecha 4 de septiembre de 1997, se declaró que la misma había causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

4.- Aparte de los juicios descritos, existe un juicio más intentado por la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA en mi contra, consistente en el Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Décimo Segundo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 751/1997.

4.2.- Seguido el juicio en todas sus etapas, con fecha 18 de septiembre de 1998, se dictó la sentencia definitiva a través de la cual se resolvió que la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA no

había probado los elementos constitutivos de la acción interdictal de recuperar la posesión intentada, en consecuencia, se me absolvió de las prestaciones reclamadas.

5.- No conforme con todas las acciones y juicios intentados en mi contra, la señora CRISTINA PEREZ URQUIZA presentó una nueva demanda en mi contra, misma que fue radicada ante la Primera Secretaría del Juzgado Segundo Civil del distrito judicial de Ecatepec, bajo el expediente número 227/2002, en la que me demandó las siguientes prestaciones:

5.3.- El juicio anteriormente narrado fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha 23 de enero del 2003.

Lo anterior ha tenido y todavía tiene como consecuencia inmediata y directa que el suscrito JOAQUIN PEREZ URQUIZA, a pesar de haber obtenido sentencia definitiva favorable en el juicio ordinario civil que entablé en contra de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), para el otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa respecto del terreno 31-B, de la manzana 3, colonia Emiliano Zapata, Segunda Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual fue radicado en el entonces Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ahora Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1877/91, no es posible protocolizar la compraventa respectiva, dado que la superficie del terreno en cuestión está incorporada a la del lote 31-A, como se demostrará con la prueba pericial en materia de topografía e ingeniería civil que ofreceré durante la secuela procesal, y además estas superficies no cuentan con la autorización o licencia de subdivisión. Lo cual ha impedido hasta la fecha la ejecución de la sentencia definitiva de fecha 3 de abril de 1992, dictada en el juicio de que se trata en este párrafo.

Además, toda vez de que carezco del título de propiedad del inmueble de mi propiedad, por causas imputables a este organismo público, a pesar de que tengo un ofrecimiento de compra del inmueble de mi propiedad realizado por la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ MONROY con fecha 30 de noviembre del 2006, según lo acredito con la carta propuesta correspondiente, en la que me ofrece la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) pagaderos de contado, me encuentro impedido para vender el inmueble y acceder a los recursos que me proporcionaría la venta del mismo.

En tal virtud, de conformidad con la anterior disposición legal, el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en su calidad de subrogatario de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM), se encuentra legitimado pasivamente ad procesum y ad causam en el presente juicio.

Por lo que, se ordena el emplazamiento a juicio por edictos del tercero llamado a juicio ROBERTO PEREZ URQUIZA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado; por lo anterior quedan a disposición del codemandado INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA

SOCIAL (IMEVIS) dichos edictos para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído comparezca a recibirlos para su publicación respectiva; y asimismo para que en un plazo de diez días siguientes a su recepción proceda a su publicación de ley apercibido que de no hacerlo así se le aplicará una multa por veinte días de salario mínimo general vigente en la región, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 02 de diciembre de 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.
25.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO**

E D I C T O

DEMANDADO: BULMARO RODRIGUEZ ROMERO.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que PEDRO RODRIGUEZ ROMERO, promovió juicio ordinario civil bajo el expediente número 1245/2008, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de contrato de compraventa de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, celebrado por BULMARO RODRIGUEZ ROMERO como vendedor y PEDRO RODRIGUEZ ROMERO como comprador. B).- Otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público del bien inmueble materia de la compraventa. C).- El pago de gastos y costas. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- El demandado en unión del suscrito, por escritura pública número tres mil doscientos ochenta y nueve de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro autorizada por el Notario Público número Cinco, de Texcoco, México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 206 del volumen 157 Libro 1 sección primera, de trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, adquirimos el lote de terreno número cinco de la manzana dos con una superficie de doscientos ocho metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.65 mts. con lote 4; al sur: 20.65 mts. con lote 6; al oriente: 10.05 con lote 22, al poniente: 10.05 con calle Agustín de Iturbide. 2.- Como se acredita con el contrato de compraventa de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco BULMARO RODRIGUEZ ROMERO me enajeno el 50% de sus derechos de copropiedad respecto del bien descrito, conviniendo el precio de 35,000 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). En la cláusula cuarta del pacto contractual el vendedor, haría entrega al suscrito dentro de los seis meses siguientes de la posesión del inmueble que hasta esa fecha ocupaba, hecho que se suscito en la primera semana de enero de mil novecientos ochenta y seis, en que el demandado me hizo entrega de terreno que a esa fecha venía ocupando. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble que se describe en el hecho uno, he venido haciendo pago de las cargas fiscales respecto del mismo, tal como se acredita con: A).- Consumo de agua. Factura 47817 de ocho de enero del dos mil ocho. B).- Impuesto predial. I.- Orden de pago. II.- Recibos expedidos por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México. III.- Manifestación de valor catastral de diecisiete de enero del dos mil ocho, expedida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México. IV.- Certificación de clave y valor catastral expedidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México. 4.- Solicito se dicte sentencia definitiva en la que se condene al demandado al cumplimiento del contrato de compraventa materia de la presente demanda y en consecuencia el otorgamiento del instrumento notarial que en derecho corresponda.

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar

contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica. 12.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:
ERIC GARY GRANT.

MARIBEL FALCON SALVADOR, en fecha veintiséis de junio del dos mil nueve, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 852/2009-2, deducido de la guarda y custodia, a demandar del señor ERIC GARY GRANT, quien bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su actual domicilio del demandado. Prestaciones: A) La guarda y custodia de mi menor hijo ERIC GRANT FALCON provisional y en su oportunidad definitiva. B) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre mi menor hijo ERIC GRANT FALCON. C) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a cargo del demandado y a favor de mi menor hijo ERIC GRANT FALCON. D) Decretar la prohibición provisional y en su oportunidad definitiva, de que el hoy demandado vaya o se acerque al domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos No. 42, colonia Central Michoacana, municipio de Ecatepec, Estado de México C. P. 55170, domicilio donde actualmente vive mi menor hijo ERIC GRANT FALCON con la hoy actora, por temor fundado que nos cause daño físico y psicológico. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos: 1.- En fecha 18 de septiembre del año del 2005 el hoy demandado y la suscrita comenzamos a tener relaciones como si fuéramos marido y mujer, estando libres de matrimonio civil. 2.- De dicha unión procreamos a nuestro menor hijo ERIC GRANT FALCON, quien cuenta actualmente con un año seis meses tal como se acredita fehacientemente con su acta de nacimiento que se anexa a la presente demanda. 3.- Nuestro último domicilio en común fue el ubicado en calle Adolfo López Mateos No. 42, Colonia Central Michoacana, municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55170, de donde el veinte de junio del 2009, aproximadamente a las veintidós horas, el demandado se fue de mi domicilio, a causa de que la suscrita desde tiempo atrás, le venía reclamando su infidelidad y su incumplimiento a su obligación alimenticia hacia la suscrita y nuestro menor ERIC GRANT FALCON, por su flojera y con el pretexto de que no habla bien el idioma español, ya que el mismo es originario de la ciudad de Kingston, Jamaica, y habla el idioma inglés; la suscrita desde que empezamos a vivir juntos, ha sido la que ha sufragado todos los gastos alimenticios, con la promesa de dicho demandado de trabajar una vez que hable bien el idioma español; es obvio que después de tres años y nueve meses que han transcurrido a la fecha, ya entiende y se da ha entender perfectamente en idioma español, y es su pretexto para no cumplir sus obligaciones alimenticias hacia la suscrita y mi menor hijo ERIC GRANT FALCON. 4.- El día 20 de junio del presente año aproximadamente a las 22:00 horas que el demandado se fue del domicilio que tenía en común con la suscrita, éste me amenazó diciéndome que se iba a llevar a mi hijo ERIC GRANT FALCON, a su país y que jamás lo volvería a ver, ni a él ni a mi menor hijo, que me cuidará porque me iba a joder, que tenía amigos que le pueden ayudar a pasarse de mojado junto con mi hijo a Estados Unidos, y que lo iba a lamentar toda mi vida; es en presencia de mi madre LIDIA ARMINDA SALVADOR MARTINEZ y mi hermana LAURA FABIOLA FALCON SALVADOR, mismas que se encontraban en la sala del domicilio en común, en donde sucedieron los hechos. Motivos por el que tengo temor fundado a que el demandado cumpla sus amenazas llevándose consigo a nuestro hijo, poniéndole en grave peligro; es por lo que solicito a su Señoría tenga a bien decretar la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi hijo ERIC GRANT FALCON a

favor de la suscrita. No obstante que dicho derecho también me corresponde por la corta edad con la que cuenta mi menor hijo que es de un año seis meses; así como que su Señoría también condene al hoy demandado a pagar una pensión alimenticia provisional y definitiva a favor de mi hijo. Y se le prevenga para que no se acerque a mi citado hijo y a la suscrita, por el temor fundado que nos cause daño. Se decretaron las siguientes medidas provisionales: 1.- A fin de proveer lo conducente, dése vista al demandado, a fin de que al momento de contestar la demanda manifieste lo que a su derecho corresponda y una vez que esto suceda, se citara a las partes para que comparezcan a este juzgado y se pongan de acuerdo en términos del artículo 4.205 del Código Civil. 2.- Al momento del emplazamiento hágase saber al demandado que deberá abstenerse de causar daños en la persona de la actora y de su menor hijo. 3.- A fin de estar en posibilidad es de fijar la pensión alimenticia que de manera provisional pide, se previene para que informa a que se dedica el demandado y los egresos mensuales de la promovente. Haciéndole saber que se le emplaza y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a contestar la demanda, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la colonia La Mora o Centro de San Cristóbal, ambas en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones que deban ser personales se le harán a través de las Listas y el Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170, 1.171 del Código Adjetivo de la Materia, fijese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y el Boletín Judicial. Dado a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

3-A1.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AL C. CAMERINO DELGADO PAZ.

La señora VICENTA TEJADA RODRIGUEZ, promueve en su contra en el expediente número 370/09, demandando por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, reclamándole: A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B.- La liquidación de la sociedad conyugal C.- El pago de pensión alimenticia; D.- Pérdida de la patria potestad; E.- Pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

I.- Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, contraje matrimonio con el demandado, bajo el régimen de sociedad conyugal. II.- Domicilio conyugal en calle Adolfo López Mateos, lote 5, manzana 61, Col. Jorge Jiménez Cantú, Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx. III.- Procreamos una hija de nombre DIANA SHAREN Y DELGADO TEJEDA. IV.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, sin motivo ni causa justa abandonó el domicilio conyugal, desde esa fecha no hemos vuelto a realizar vida en común, se ha abstenido por completo de pagar alimentos. V.- Desde el veintitrés de mayo del dos mil siete no se interesa por su menor hija, afrontando la suscrita con la ayuda de mis familiares la totalidad de los gastos alimenticios y los cuidados hacia ella. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado CAMERINO DELGADO PAZ, a través de edictos que

contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial.

Se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

3-A1.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

ESTHER MEJIA MARTINEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor OCTAVIANO GARCIA GONZALEZ, bajo el expediente 971/09-1, promueve el juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con fecha doce de agosto del año de mil novecientos setenta y seis, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, contraído en el Estado de México, ante el C. Oficial del Registro Civil de Ixtlahuaca, C. LIC. LEOBARDO JIMENEZ GOMEZ. B).- La terminación de la sociedad conyugal que constituimos con motivo de nuestro matrimonio. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. 1.- Con fecha 12 de agosto de 1976, contrajeron matrimonio civil el actor y la hoy demandada, en el municipio de Ixtlahuaca, ante la Oficialía 01, asentada en el acta 873. 2.- Establecieron su último domicilio conyugal en Valle del Jucar, manzana 343, lote 9, colonia Granjas Independencia, Ecatepec de Morelos, México. 3.- De dicha unión no procrearon hijo alguno. 4.- La demandada incurrió en conductas que se encuentran contempladas como causal de divorcio en el artículo 4.90 fracciones XIX del Código Civil Vigente en el Estado de México. 5.-El suscrito rehizo su vida con su actual pareja con la cual tengo más de treinta años de convivencia familiar, y hasta hemos procreado hijos que en la actualidad son jóvenes y en general mi vida y la de mi familia gira en un entorno normal como cualquier otra familia mexicana. El Juez por auto de fecha tres de agosto del año dos mil nueve, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, ordenó el emplazamiento por Edictos a la demandada ESTHER MEJIA MARTINEZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

3-A1.-6, 15 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

MODULO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

FRANCISCO JAVIER GUZMAN SANTOYO, demanda por su propio derecho en el expediente 921/2007, relativo al juicio ordinario civil, (usucapión) en contra de JOSE LEON VARGAS y MODULO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., respecto del bien inmueble ubicado en calle Monte Ararat número veintitrés (23), lote cinco (05), manzana ochenta y cinco (85), sección II, colonia Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento veinte (120 mts.) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al nororiente: 8.00 metros con calle Monte Ararat; al suroriente: 15.00 metros con lote 6; al surponiente: 8.00 metros con lote 32; al norponiente: 15.00 metros con lote 4, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente lo adquirió en fecha doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), finiquitando el suscrito el adeudo que inicialmente había contratado el primer comprador LEON VARGAS BERNAL, con la empresa denominada "MODULO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", por la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del codemandado "MODULO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V." con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho codemandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este juzgado a los doce días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

46-A1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES QUIJADA CASTRO.

VICTOR MANUEL CORONA TINOCO, en su carácter de apoderado legal de CONSORCIO INMOBILIARIO OPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE demandando, a MARIA DE LOS ANGELES QUIJADA CASTRO: en el expediente marcado con el número 880/09, relativo al juicio ordinario civil, reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de

rescisión del contrato de compraventa celebrado entre la demandada y mi mandante con fecha diez de marzo de dos mil cinco. B) La desocupación y entrega con todas sus mejoras, adiciones y construcciones del lote de terreno marcado con el número 52, de la calle de Potrero Popular, del Fraccionamiento denominado Las Garzas, ubicado en la calle de Malaquías Huitrón número 33, San Lorenzo Tetlixactac, en el municipio de Coacalco en el Estado de México; C) El pago de la cantidad de \$ 19,770.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional pactada por las partes; D) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha diez de marzo del dos mil cinco, la hoy demandada y mi mandante celebraron contrato de compra venta, recayendo el objeto sobre el lote de terreno marcado con el número 52, de la calle de Potrero Popular, del Fraccionamiento denominado Las Garzas, ubicado en la calle de Malaquías Huitrón número 33, San Lorenzo Tetlixactac, en el municipio de Coacalco en el Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 7.00 metros linda con calle Potrero Popular; al sureste: en 7.00 metros linda con propiedad particular; al suroeste: en 23.53 metros linda con lote 51; y al noreste: en 23.54 metros linda con lote 53, 2.- Es el hecho de que la hoy demandada solo realizó el pago de la cantidad que por concepto de enganche convinieron, así como solo realizó el pago de veinticinco mensualidades que se obligo voluntariamente a pagar, por lo que se abstuvo e incumplió en el pago de veintitrés mensualidades y no obstante de los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial se le hicieron para que cumpliera con la obligación que voluntariamente contrajo, esta se ha negado en forma injusta a cumplir con dicha obligación. 3. Por lo que se demanda la declaración judicial de que ha operado la rescisión del contrato fuente de las obligaciones, así como el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta ciudad. con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este juzgado. Dado en el local de este juzgado a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

46-A1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

A: PROMOTORA JORGE S.A.

En el expediente 440/05 relativo al proceso ordinario civil usucapión, promovido por TRATADOS DE TEOLUYUCAN, S.A., en contra de PROMOTORA JORGE, S.A., se demanda

prestación A) La declaración judicial que se realice por parte del Organismo Jurisdiccional mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado a favor de la persona moral denominada TRATADOS DE TEOLYUCAN, SOCIEDAD CIVIL, la usucapión o prescripción adquisitiva, y por tanto se ha adquirido la propiedad, de los siguientes inmuebles inmueble uno: Lote de terreno 12-A, de la manzana C-44B, ubicado en calle Timilpan número ocho, colonia Zona Comercial, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 45.183 metros con lote 7-A; al sur: en 45.183 metros con lote 12-B; al este: en 12.58 metros con lote 12-D; y al oeste: en 12.38 metros con estacionamiento "A"; cuya superficie es: de 559.36 metros cuadrados. Inmueble dos: lote de terreno número 12-B, de la manzana C-44B, ubicado en calle Timilpan número ocho, colonia Centro Comercial, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.183 metros con lote 12-A; al sur: en 31.88 metros con lote 12-C; al este: en 15 metros con lote 12-D; al oeste: en 20.08 metros con andador, cuya superficie es de 577.97 metros cuadrados. Inmueble tres: lote de terreno 12-D, de la manzana C-44B ubicado en calle Timilpan número ocho, colonia Zona Comercial, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.25 metros con lote 9-A; al sur: en 19.25 metros con estacionamiento "B"; al este: en 59.86 metros con lote 12-E; y al oeste: 59.92 metros con lote 12-A, lote 12-B y lote 12-C; con una superficie de: 1,152.30 metros cuadrados. Prestación B) Se ordene la inscripción de los lotes de terreno señalados en la "PRESTACION A)" a favor de TRATADOS TEOLYUCAN S.C., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cancelándose la inscripción que existe a favor de PROMOTORA JORGE S.A. Haciéndole saber a PROMOTORA JORGE, S.A., que deberá presentarse por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarle, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diverso denominado Diario Amanecer de México, en el diverso Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Cuautitlán Izcalli, a 13 de enero del 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

46-A1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

CONCEPCION ZAMBRANO HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 434/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, en contra de SOLEDAD FARFAN LOPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de cesión de derechos celebrado por las partes

con fecha ocho del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, respecto del bien inmueble ubicado en la fracción del terreno número treinta y tres, sección dos, lote quince A, manzana veintiuno, zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, colonia Central Michoacana, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (actualmente con el alineamiento, número oficial y cambio de nomenclatura en el plano oficial de la colonia se dice, calle Miguel Hidalgo, número treinta y tres, manzana nueve, lote veinte, colonia Central Michoacana, C.P. 55170 en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México). B).- Como consecuencia de lo anterior la elevación a escritura pública del contrato de cesión de derechos celebrado con fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno entre la suscrita y la señora C. SOLEDAD FARFAN LOPEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la fracción del terreno número treinta y tres, sección dos, lote quince A, manzana veintiuno, zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, colonia Central Michoacana, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (actualmente con el alineamiento, número oficial y cambio de nomenclatura en el plano oficial de la colonia se dice, calle Miguel Hidalgo, número treinta y tres, manzana nueve, lote veinte, colonia Central Michoacana, C.P. 55170 en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México), ante la fe del Notario Público del Estado de México, que oportunamente designare en el momento procesal oportuno. Hechos. El día ocho del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en mi carácter de cesionaria, celebré contrato privado de cesión de derechos con la señora SOLEDAD FARFAN LOPEZ, respecto del inmueble motivo del presente juicio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.33 metros con fracción 34, (actualmente es de veintisiete metros cincuenta centímetros con lote diecinueve); al sur: 27.33 metros con fracción 32 (actualmente es de veintisiete metros cincuenta centímetros con lote veintiuno); al oriente: 9.31 metros con fracción 15 (actualmente es de nueve metros treinta centímetros con calle Miguel Hidalgo); y al poniente: 9.31 metros con calle Miguel Hidalgo (actualmente es de nueve metros treinta centímetros con lote treinta y tres), superficie: doscientos cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Con clave catastral 094-39-009-20. En dicho contrato se estipuló que la demandada cede hoy y para siempre a la actora la fracción de terreno que es motivo de la litis. Siendo que la demandada aparece como propietaria del inmueble señalado, como lo acredita con el instrumento notarial número doscientos setenta y seis, del volumen especial creses número cinco, otorgado ante la fe del Notario Público número Dieciocho, del distrito judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNANDEZ SALGUERO, en fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa. NO obstante de las múltiples gestiones extrajudiciales hechas por la suscrita a la hoy demandada se ha negado a firmar la cesión de derechos ante Notario Público. Y toda vez que ya obran en autos los informes correspondientes de los que se desprende que no ha sido posible la localización del domicilio de SOLEDAD FARFAN LOPEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazarle por medio de edictos que tendrá una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.169 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a once de enero de dos mil diez.-Secretario. Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

46-A1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

JOSE GOMEZ ORTEGA y REGINA FRANCO DE GOMEZ.
 (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ELVIRA GALVAN RENTERIA, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 566/2009, las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia definitiva que haga su señoría, en el sentido de que ha operado en mi favor la usucapión por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en calle Tenancingo número 53 cincuenta y tres, lote 8 ocho, manzana 29 veintinueve, del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Nueva Atzacoyalco, actualmente denominado Altavilla, municipio de Ecatepec, Estado de México; b).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de JOSE GOMEZ ORTEGA ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 410 cuatrocientos diez, del volumen 67 sesenta y siete, libro primero, sección I, inscrito en fecha 22 veintidós de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.

46-A1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 102/2009.

SIMON AGUILAR RODRIGUEZ.

En el expediente 102/2009, HILDEBERTA SANCHEZ CABRERA, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de SIMON AGUILAR RODRIGUEZ, respecto del lote de terreno número 2 de la manzana 60, calle Alfonso Sierra de la colonia Ejidos de San Agustín Atlapulco, Código Postal 57850 en el municipio de Chimalhuacán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.01 metros con lote 1; al sur: 17.50 metros con calle Alfonso Sierra; al oriente: 7.75 metros con calle Miguel Alemán; y, al poniente: 17.70 metros con lote 3, con una superficie total de: 139 metros cuadrados (ciento treinta y nueve metros cuadrados), exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, celebrado por el señor SIMON AGUILAR RODRIGUEZ en su carácter de vendedor y como comprador la señora HILDEBERTA SANCHEZ CABRERA, quien tienen la posesión en concepto de propietaria, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe desde esa fecha. Ignorándose su domicilio del demandado SIMON AGUILAR RODRIGUEZ, haciéndose saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y

en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

41-B1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 91/09.
 JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

MARISOL MUÑIZ MONTOYA.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 30 de septiembre del año dos mil nueve, emitido en el expediente número 91/09, relativo al juicio de divorcio necesario promovido por FEDERICO SALDIVAR GONZALEZ en contra de MARISOL MUÑIZ MONTOYA, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovido por FEDERICO SALDIVAR GONZALEZ, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial donde se decrete la disolución del vínculo matrimonial que a la fecha une al suscrito con la señora MARISOL MUÑIZ MONTOYA, disolución que se reclama de conformidad con lo establecido por el artículo 4.90 fracción XIX del Código en vigencia en el Estado de México. Haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; Nezahualcóyotl, fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Atentamente, Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

42-B1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
 E D I C T O**

A: CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A.

En el expediente número 348/2008, PEDRO CARMONA CABELLO promueve Juicio Ordinario en contra de ROLANDO UGALDE CORONA, YOLANDA PONCE MONTENEGRO y CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. solicitando las prestaciones siguientes: 1. La declaración de usucapión a favor del suscrito, respecto de una fracción del predio, ubicado en la esquina Boulevard Ojo de Agua y calle Limones, manzana 99, lote 29 de la Sección Jardines de

inscrita bajo la partida 632, volumen 40, libro primero, sección primera, de fecha 22 de octubre de mil novecientos setenta y tres, a nombre de Lucio Ascensión Cázarez Chávez.

4.- Para plena identificación del lote de terreno que se pretende usucapir manifiesta que consta de la superficie, medidas y colindancias, ya mencionadas en líneas anteriores en el presente edicto.

5 - Por lo anterior es que acude a esta instancia judicial, para que se le declare poseedora del inmueble a usucapir por el tiempo señalado y derivado que ha ejecutado dentro del inmueble, así como se le declare propietaria por los derechos que ha adquirido y por tal situación la usucapción sea consumada a su favor.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

45-B1.-15, 26 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 498/2008.

ACTORA: SILVIA VARGAS HERNANDEZ.
DEMANDADOS: GABRIEL VILLAGRAN VILLA, MONICA PARRA NEVEW, ERNESTO PARRA AGUILAR y JORGE HIDALGO SOLIS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ERNESTO PARRA AGUILAR, JORGE HIDALGO SOLIS, GABRIEL VILLAGRAN VILLA y MONICA PARRA NEVEW.

SILVIA VARGAS HERNANDEZ, le demanda por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, reivindicatorio, de los señores GABRIEL VILLAGRAN VILLA y MONICA PARRA NEVEW y por existir litisconsorcio pasivo necesario de los C.C. ERNESTO PARRA AGUILAR y JORGE HIDALGO SOLIS, manifestando que con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno la C. SILVIA VARGAS DE ROSAS celebró contrato de compraventa con Banco Mexicano Somex, S.A. y Promotora Incobusa respecto del lote de terreno marcado con el número cuarenta, manzana cincuenta y cuatro, de la Sección Lagos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste:

en 07.00 metros con calle Lago Titicaca; al sureste: en 7.00 metros con lote nueve; al noreste: en 17.50 metros linda con lote cuarenta y uno; y al suroeste: en 17.50 metros con lote 39. Manifestando que el precio pactado lo fue de \$ 173,950.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales se cubrirían en mensualidades, entregándome el vendedor en el momento de la doceava mensualidad la posesión física y material del inmueble descrito con antelación con todos sus frutos y accesiones, además en fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, solicité el deslinde en forma definitiva a INCOBUSA, S.A. DE C.V. del citado inmueble. Tal como consta en la constancia expedida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México el inmueble de referencia se encuentra liquidado por la suscrita desde el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, datos que obran en los archivos de la Coordinación del Programa de Escrituración de Incobusa, S.A., en consecuencia acudí ante el Representante de INCOBUSA, S.A. DE C.V., para los trámites de escrituración del inmueble. Siempre he cumplido con el pago del predial y el agua. Manifiesto que el inmueble se encontraba delimitado por malla ciclónica y en su interior tenía tabique y madera. Así mismo el nueve de septiembre del año dos mil siete aproximadamente a las veinte horas, al presentarme al inmueble me doy cuenta de que ya hay un zaguán y de que ya no estaba la malla ciclónica y en el interior había un cuarto con lo que acudí al Módulo de Policía quienes me acompañaron a tocar al inmueble y salió un joven que dijo llamarse GABRIEL VILLAGRAN VILLA y dijo vivir allí y que renta dicho predio, posteriormente salió su esposa MONICA PARRA NEVEW quien manifiesta que su papá ERNESTO PARRA AGUILAR es el dueño del terreno y que desde el diez de mayo viven en ese lugar y que con su autorización construyeron dos cuartos y el zaguán y que su papá contrató la luz y el teléfono y que el papá lo adquirió de JORGE HIDALGO SOLIS. Ante lo anterior interpuse denuncia ante la Agencia del Ministerio Público Investigador por el delito de despojo iniciándose la averiguación previa EM/III/11003/2007 en contra de GABRIEL VILLAGRAN VILLA y advertí a los señores GABRIEL VILLAGRAN VILLA y MONICA PARRA NEVEW que ya no construyeran en dicho lote de terreno porque era un terreno de mi propiedad. Con fecha doce de noviembre del dos mil siete comparecí a la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro para formalizar el contrato de compraventa celebrado con INCOBUSA S.A. DE C.V. en fecha trece de noviembre del año dos mil seis. Así mismo se hace constar que desde el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno que adquirí el inmueble hasta la expedición de la escritura 9364 ante la Notaría 54 del Estado de México, queda demostrado por la suscrita que existe tracto sucesivo. Como se acredita con las copias certificadas expedidas por el Registrador Público de la Propiedad el inmueble se encuentra registrado catastralmente a nombre de la suscrita, encontrándome al corriente del pago del impuesto predial como se acredita con la certificación expedida por la Tesorería Municipal de Ecatepec. Se aclara que el inmueble lo adquirí con mi nombre de casada SILVIA VARGAS DE ROSAS siendo que mi nombre correcto es SILVIA VARGAS HERNANDEZ nombres con los que se me conoce indistintamente razón por la que promoví INFORMACION TESTIMONIAL para hacer dicha aclaración misma que se encuentra contenida en el instrumento notarial 30,453, en tal virtud el señor GABRIEL VILLAGRAN VILLA y su esposa MONICA PARRA NEVEW, sin derecho alguno han invadido el terreno de mi propiedad, siendo poseedores de mala fe y han edificado y construido en terreno que no les pertenece, sin derecho alguno, no solo contando con mi consentimiento sino con mi oposición, por lo que desde el día nueve de septiembre del año dos mil siete están en posesión de mala fe y sin título alguno respecto del inmueble de mi propiedad, a pesar del tiempo transcurrido desde que he solicitado la desocupación y entrega del inmueble a las autoridades competentes y no obstante las gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperarlo y no lo he logrado. Se hace saber que los C.C. ERNESTO PARRA AGUILAR, JORGE HIDALGO SOLIS, GABRIEL VILLAGRAN VILLA y MONICA PARRA NEVEW deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda

dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibidos que si pasado ese tiempo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial que se fije en la tabla de avisos de este juzgado. Así mismo fijese en la puerta de este juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

103.-15, 26 enero y 5 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BLANCA NIEVES DUARTE BARBOSA y OTRO, expediente número 608/2007, México, Distrito Federal a veintisiete de noviembre del dos mil nueve "... para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado que es la casa número B, de la manzana sesenta y seis, del lote número seiscientos setenta y siete, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$533,900.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS), cantidad que determinó el perito MARIO RENE LOPEZ BUSTAMANTE, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio, dado que con su venta en las dos terceras partes del precio fijado no se cubre el monto del adeudo líquido a cargo de los codemandados y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido, debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate siete días hábiles, asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, Tableros de la Tesorería debiéndose girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en el periódico El Esto, asimismo con fundamento en el artículo 572 del Código invocado en virtud de que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción librese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con los insertos necesarios para que por conducto del C. Juez exhortado, proceda a publicar los edictos en la Receptoría de Rentas, en los Tableros del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que determine de manera expresa el Juez exhortado. ...".-Notifíquese.-México, D.F., a 03 de diciembre del año 2009.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de C. Secretario de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Lic. Itzi Yureni Padilla Martínez.-Rúbrica.

42-A1.-14 y 26 enero.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

En los autos del juicio de amparo número 1034/2009, promovido por RICARDO TINOCO MONTALVO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado MAGDALENO CLAVERIA AGUILAR, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías auto admisorio; se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

A 18 DE DICIEMBRE DE 2009.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

LIC. FIDEL ACOSTA HERNANDEZ
(RUBRICA).

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA A ELECCION DEL QUEJOSO.

02.-4, 14 y 26 enero.

JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio oral, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de ROSENDO VAZQUEZ YAÑEZ, expediente número 12/2004, se dictó un auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve, que ordenan, se anuncie en forma legal la venta del bien inmueble materia de la controversia en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en: Bosque de Moctezuma número 22-B, también identificado como lote diez, manzana 69, planta intermedia, fraccionamiento Bosques del Valle, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo más alto que obra en autos, y que asciende a la cantidad de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios autorizados por la Ley, el diez por ciento de la cantidad fijada, como precio del avalúo, para lo cual se señalan las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil diez, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda pública respectiva, convocándose postores.-México, Distrito Federal a diez de diciembre del año dos mil nueve.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Remedios Mani Martínez.-Rúbrica.

87.-14 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 854/2009.

IRMA YOLANDA MENDEZ HERRERA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, respecto del lote de terreno denominado predio de común repartimiento "Atenco", ubicado en el barrio de San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ubicación conocida oficialmente en la actualidad como primera cerrada de Las Torres, manzana 100, lote 39, colonia San Lorenzo, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: nueve metros con noventa centímetros con una privada (privada oficialmente conocida en la actualidad como 1ra. Cerrada de Las Torres); al sur: seis metros con setenta centímetros con Manuela Luna Alfaro (actualmente lote baldío); al oriente: dieciséis metros con ochenta centímetros con Servando Fernández Ramírez; y, al poniente: diecisiete metros con cincuenta centímetros con Avenida de Las Torres. Exhibiendo un contrato privado de compraventa, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, licencia estatal de uso del suelo; constancia de alineamiento y número oficial folio 1572/1297; certificado de no inscripción; constancia de pago predial, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, plano descriptivo y localización; croquis de localización; catorce recibos oficiales.

Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y otro de mayor circulación diaria en esta entidad.-Expedido a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

60-B1.-21 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ESTHER ORTIZ ARENAS, promueve ante este juzgado dentro del expediente número 1118/2009, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de un predio denominado Xaxhalpa, ubicado en la calle privada Adolfo de la Huerta, sin número oficial, barrio San Juan, en Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.95 metros con Víctor Jorge Flores, al sur: 16.95 metros con calle privada Adolfo de la Huerta, al oriente: 10.00 metros con propiedad de la señora Maricela Ortiz Flores, al poniente: 10.10 metros con propiedad de Rocío Ortiz Flores. Con una superficie total de: 169.50 m².

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, México, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

81-A1.-21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 1118/1991, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARTA PATRICIA OLIVEROS GARCIA en contra de ALBERTO SALDIVAR CASAS y ALBERTO SALDIVAR GONZALEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, señaló las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en la Villa de Calimaya, Calimaya, Estado de México, inmueble con superficie de 12.459 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 118.00 metros con Ezequiel González; al sur: 112.10 m con Ponciano Robles Crisóstomo; al oriente: 106.40 metros con camino a Metepec; al poniente: 110.20 metros con Ponciano Robles Crisóstomo, el cual cuenta con los siguientes datos registrales: partida 624, volumen 13, libro primero, sección primera, fecha 18 de marzo de 1986, a nombre de ALBERTO SALDIVAR CASAS. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 168,196.50 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.); con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días, de conformidad con los numerales 758 y 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado en el Estado de México de aplicación supletoria al Código de Comercio vigente antes de las reformas de mil novecientos noventa y seis.

Toluca, Estado de México, catorce de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

157.-20, 26 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que JOAQUIN OLVERA VERA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 69/2009, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto del inmueble de mi propiedad, ubicado en: calle Independencia, lote 8, pueblo El Ranchito, San Cristóbal, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros linda con calle Independencia, al sur: 10.00 metros linda con el C. Apolinar Cruz Escamilla, al oriente: 14.00 metros linda con el C. Víctor Quiroz Ausencio, al poniente: 14.00 metros linda con Isaac Fragozo Aldama.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

81-A1.-21 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

ING. RAFAEL ESTRADA FLORES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1114/2009, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de un terreno urbano con construcción ubicado en camino a El Islote, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.22 metros con camino al Islote, al sur: 25.55 metros con José Antonio Díaz García, al oriente: 27.02 metros antes con el promovente, hoy con Víctor Miguel Lee Basurto, y 9.89 metros con Ma. del Carmen Lugo Díaz, al poniente: 42.27 metros con José Angel Beltrán García, con superficie aproximada de 1,069.95 metros cuadrados, por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha enero seis del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, enero doce del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

168.-21 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

JESUS MARTIN MONTOYA ROJAS, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1112/2009, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de un terreno urbano con construcción ubicado en La Loma de San Francisco, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 57.00 metros con paso vecinal, al sur: 62.00 metros con Albino Torres Estrada, al oriente: 56.00 metros con Libramiento Oriente de la carretera o calle Reforma, al poniente: 63.00 metros con Ma. del Carmen Lugo Díaz, con superficie aproximada de 3,654.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha enero seis del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, enero doce del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

169.-21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 531/2009, VICTOR GARCIA GALINDO y PETRA BAHENA SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un bien inmueble consistente en un terreno perteneciente al régimen de propiedad común repartimiento, ubicado en el paraje El Copal, colonia Diez de Agosto, en la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 4.76 metros con Baltazar Vargas Guzmán, al sur: 14.10 metros con calle Privada sin nombre, al oriente: 17.20 metros con José Cuadalupe Vargas Pedroza y al poniente: 18.70 metros con Baltazar Vargas Guzmán, con una superficie aproximada de 167.27 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Ixtapan de la Sal, México, a los ocho días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

170.-21 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en el cuaderno incidental de exclusión de bienes deducido del expediente 2938/1987, relativo al juicio sucesión intestamentaria a bienes de IGNACIO MARISCAL ACOSTA; se dictó un proveído que a la letra dice: Tlalnepantla, Estado de México, seis de febrero del año dos mil nueve.

Vista la razón que antecede, con la cual la Secretaria da cuenta al suscrito con el estado procesal que guardan los autos, desprendiéndose de éstos que por auto de fecha cuatro de febrero del año que corre, se ordenó turnar los autos al suscrito para emitir resolución definitiva; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149, 152, 153, 203, 204, 206, 208, 209, 949 y 1014 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se ordena dejar sin efecto alguno la citación a las partes para oír sentencia, por considerar que para estar en aptitud de emitirla es necesario que previamente este tribunal se pronuncie en relación al trámite incidental sobre exclusión de bienes que hizo valer MARIA DE LA LUZ DIAZ HERRERA VIUDA DE MARISCAL, por su propio derecho y en su calidad de cónyuge supérstite de la sucesión a bienes de IGNACIO MARISCAL ACOSTA, dado que de las actuaciones que conforman tal trámite incidental se aprecia que a la fecha no se ha emitido resolución interlocutoria alguna que decida sobre su procedencia o improcedencia; consecuentemente, por cuestión de método y orden, guardando con la mayor exactitud los trámites y términos marcados por la ley y con la finalidad primordial de no vulnerarle garantía alguna de audiencia a la persona mencionada, prevista en el artículo 14 Constitucional, el suscrito como director del proceso, deja sin efecto alguno la orden de citar a las partes para oír resolución definitiva, hasta en tanto de autos conste concluido el trámite incidental de referencia, para con ello agotar el procedimiento que prevé la ley en defensa de los intereses que pudieren corresponderle a la actora incidentista, por tanto, se ordena notificarle de manera personal por este conducto, el proveído antes mencionado a MARIA DE LA LUZ DIAZ HERRERA VIUDA DE MARISCAL, en su domicilio particular, y siendo que en este sumario no se proporcionó alguno, desconociéndose por ende tal domicilio; se previene al albacea de la sucesión para que dentro del plazo de tres días proporcione domicilio de dicha persona y así estar en posibilidad de hacer el conocimiento debido de este proveído a la persona mencionada.-Notifíquese Personalmente.- Por lo tanto, y toda vez que se desconoce el domicilio de MARIA DE LA LUZ DIAZ HERRERA VIUDA DE MARISCAL, es por lo que se ordenó notificarle el proveído antes transcrito, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el lugar en donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga con relación al proveído antes mencionado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Fijese además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación ordenada.-Se expide a los siete días del mes de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

41-A1.-14, 26 enero y 8 febrero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de GARDUÑO ROMERO JOSE AGUSTIN y OTRO, expediente 1136/2007, el C. Juez dictó unos autos que a la letra dicen: "... México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil diez. Dada nueva cuenta con los presentes autos del expediente 1136/2007 en el que en el auto de diez de diciembre último, al referirse al inmueble hipotecado se hizo como: "la vivienda de interés social progresivo A, del conjunto marcado con el número oficial 30, de la calle Avenida Cielo, construida sobre el lote de terreno número 11, de la manzana 48, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México". Debiendo ser lo correcto "la vivienda de interés social progresivo A, del condominio marcado con el número oficial 30, de la calle Avenida Cielo, construida sobre el lote de terreno número 11, de la manzana 48, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México", lo anterior sin variar en lo más mínimo el contenido del proveído en mención y solo a fin aclarar la denominación del inmueble, lo anterior para los efectos conducentes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe...". México, Distrito Federal, diez de diciembre de dos mil nueve. Agréguese a su expediente 1136/2007 el escrito del apoderado de la parte actora y conforme con la certificación que antecede, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al haberse abstenido de desahogar la vista ordenada por proveído del nueve de noviembre último y por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, en consecuencia, como se solicita, atento al tiempo que requiere su preparación, las audiencias que ya se tienen agendadas a la fecha, así como lo expresamente pedido en el de cuenta, se señalan las once horas del día ocho de febrero del año dos mil diez, por así permitirlo las audiencias que ya se tienen agendadas a la fecha y tomando en consideración el periodo vacacional que se aproxima en el mes de diciembre, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en la vivienda de interés social progresivo "A", del conjunto marcado con el número oficial 30, de la calle Avenida Cielo, construida sobre el lote de terreno número 11, de la manzana 48, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por tanto, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico "El Diario de México", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el diverso precepto 574 del mismo ordenamiento; finalmente, con fundamento en el artículo 572 del ordenamiento en comento, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a fin de que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puertas de su juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así, en virtud de que

el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado José Luis García Camarillo con quien actúa y da fe.- Doy fe...".

Serán publicados en los estrados de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico "El Diario de México", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate. México, D.F., a 11 de enero del 2010.-Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

90.-14 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 720/2009, MARIA DE LA LUZ GONZALEZ URIBE, promueve el procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio respecto del inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.25 metros con Teresa García Jaime; al sur: 20.71 metros con camino; al oriente: 32.99 metros con Hermilo Jaime; al poniente 32.45 metros con Santos Jiménez Ocampo; con una superficie aproximada de 622.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca. El C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Se expide el presente a los quince días del mes de enero del dos mil diez.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

173.-21 y 26 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Exp. 15009/433/08, RAUL MONROY VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Lechería" actualmente ubicado en calle Pajaritos s/n, Barrio San Juan, Municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 700.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 25.00 mts. colinda con calle Pajaritos, al sur: 25.00 mts. colinda con Andrea Rosa Valle Astorga, al oriente: 28.00 mts. colinda con calle sin nombre, al poniente: 28.00 mts. colinda con Rufino Hilario Avilés Felicitos.

La Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera, registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 07 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

55-A1.-18, 21 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 15,817 de fecha doce de enero de dos mil diez, otorgada ante mí, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALVARO APARICIO CASTRO** que otorgó: la señora **REGINA TOMASA ZAPATA CHAVEZ** en su carácter de cónyuge supérstite, por su propio derecho, quien manifestó su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México a 13 de enero de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 101
 DEL ESTADO DE MEXICO.

104.-15 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 15,807 de fecha seis de enero de dos mil diez, otorgada ante mí, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA VARGAS GARCIA** que otorgaron: las señoras **EVA HIDAMEY GARCIA VARGAS y YADIRA JACQUELINE GARCIA VARGAS** en su carácter de hijas de la de cujus, todos por su propio derecho, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México, a 7 de enero de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 101
 DEL ESTADO DE MEXICO.

105.-15 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **88,621**, Volumen **2,061**, de fecha **5 de Diciembre de 2009**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión

Intestamentaria a Bienes del señor **RAMON RODRIGUEZ AGUILAR**, que otorgó la señora **ANDREA CARREOLA HUITRON** y los señores **ADRIANA, RAMON, CLOTILDE, JOSE FERNANDO, MARIA DEL CARMEN y EDUARDO** todos de apellidos **RODRIGUEZ CARREOLA**, la primera en su calidad de Cónyuge Superstite y los seis últimos en su calidad de Descendiente en Primer Grado del de Cujus, que son los Unicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios que realizaron los señores **ADRIANA, RAMON, CLOTILDE, JOSE FERNANDO, MARIA DEL CARMEN y EDUARDO** todos de apellidos **RODRIGUEZ CARREOLA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
 NEZAHUALCOYOTL.

39-B1.-15 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **88,306**, Volumen **2,056**, de fecha **19 de Noviembre de dos mil nueve**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN HERNANDEZ MARTINEZ**, que otorgó el señor **ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ**, en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
 NEZAHUALCOYOTL.

39-B1.-15 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **88,377**, Volumen **2,057**, de fecha **24 de Noviembre de 2009**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **FIDELIA HERLINDA RAMIRES** (a quien también se le conocía en vida con el nombre de **FIDELIA HERLINDA RAMIREZ SANTIAGO, FIDELIA RAMIREZ y/o FIDELIA RAMIREZ SANTIAGO**), que otorgaron los señores **TAURINO MORELOS ISLAS, MARISELA y RUBEN**, ambos de apellidos **MORELOS RAMIREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y Descendientes en primer grado respectivamente, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de **MARISELA y RUBEN**, ambos de apellidos **MORELOS RAMIREZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL.

39-B1.-15 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **89,019**, Volumen **2,079**, de fecha **19 de diciembre del año 2009**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOEL CAMPOS LOPEZ**, que otorgan los señores **JOEL y AMADO** ambos de apellidos **CAMPOS COLIN**, en su calidad de descendientes en primer grado del de Cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar, y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL. 39-B1.-15 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **88,304**, Volumen **2,054**, de fecha **19 de Noviembre de dos mil nueve**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA CASILDA MARTINEZ VILCHIS** (quien también en vida utilizo el nombre de **MARIA MARTINEZ VILCHIS**), que otorgó el señor **ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ**, en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL. 39-B1.-15 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,962 de fecha 30 de octubre de 2009, otorgado ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA CUEVAS ARROYO**, a solicitud de los señores **RAMON MARTINEZ Y CHECA** también conocido como **RAMON MARTINEZ CHECA**, en su carácter de cónyuge supérstite **RAMON EDGAR DAVID y MIGUEL ANGEL** todos de apellidos **MARTINEZ CUEVAS**, en su carácter de hijos y presuntos herederos de la citada sucesión.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de diciembre de 2009.

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ, MEXICO.

45-A1.-15 y 26 enero.